



SAN JOSE
225 metros Sur y
75 metros Este del Centro
Cultural Mexicano, Los Yoses,
San José, Costa Rica
Tel +506.2280.7473
Fax +506.2280.5280
mesoamerica@cejil.org
www.cejil.org

El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) es una organización regional no gubernamental sin fines de lucro que protege los derechos humanos en las Américas a través del uso estratégico de las herramientas provistas por el derecho internacional de los derechos humanos. Nuestra visión es la de un hemisferio completamente democrático, en el que se respeten los derechos y la dignidad de cada individuo. CEJIL utiliza el litigio estratégico y aboga ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para responder a varios de los problemas de derechos humanos más urgentes de la región. Para más información sobre nosotros visite: www.cejil.org.

**DOCUMENTO QUE PRESENTA
EL CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL
(CEJIL) PARA SER UTILIZADO COMO INSUMO EN EL EXAMEN
PERIÓDICO UNIVERSAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE
LLEVARÁ A CABO
EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018**

1. México atraviesa una grave crisis de violencia y seguridad desde el año 2006. En el marco de la llamada “guerra contra el narcotráfico”, las violaciones a derechos humanos han aumentado, alcanzando niveles alarmantesⁱ. Las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la inseguridad ciudadana, los ataques contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente vulnerables por el contexto de violencia; así como la impunidad y la falta de acceso a la justicia, son algunas de las situaciones que evidencian la falta de garantía de los derechos humanos en el paísⁱⁱ. Cifras oficiales, de enero de 2013 a diciembre de 2017, contabilizaron 96,421 homicidios en el paísⁱⁱⁱ; mientras que hasta enero 2018, se desconoce el paradero de más de 34,268 personas reportadas como desaparecidas desde 2006^{iv}.

2. El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)¹, ha acompañado a centenares de víctimas de violaciones de derechos humanos en el litigio de casos emblemáticos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Algunos de estos casos, reflejan las graves problemáticas antes descritas. De esta forma, tanto la Comisión como la Corte Interamericanas de Derechos Humanos (CIDH y Corte IDH, respectivamente), se han pronunciado sobre la responsabilidad del Estado mexicano en las violaciones a los derechos a la vida e integridad personal, en casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura, entre otros. A pesar de estos pronunciamientos, el Estado mexicano sigue sin cumplir con las medidas ordenadas por ambos órganos.

3. Un primer tema a destacar es que como respuesta al incremento de violencia en el país, el Estado mexicano ha privilegiado la implementación de políticas de seguridad en las cuales las Fuerzas Armadas participan en tareas de seguridad pública, confrontando al crimen organizado y desplegando operativos conjuntos con fuerzas de seguridad estatales y municipales^v. Pese a que esta política ha sido cuestionada en diversos espacios nacionales e internacionales, en diciembre de 2017, el Estado aprobó la Ley de Seguridad

¹ Para más información visitar www.cejil.org

Interior, que legitima a las Fuerzas Armadas para realizar dichas labores de seguridad pública como parte de sus funciones ordinarias^{vi}.

4. La Comisión Interamericana expresó su preocupación por la presencia de las fuerzas armadas en actividades de seguridad cotidiana y el aumento de violaciones a derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, tortura, desaparición forzada e impunidad^{vii}. Numerosos órganos internacionales también expresaron preocupaciones similares.

5. En forma contraria a lo recomendado, al promulgarse la Ley de Seguridad Interior por el Ejecutivo Federal se legalizó la permanencia de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, lo cual es un grave incumplimiento de las obligaciones internacionales.

6. Por otra parte, la situación de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes que se vive en el país ha sido crítica^{viii}. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, señaló que estas prácticas son generalizadas por parte de las fuerzas de seguridad y agentes de investigación, como método de obtención de confesiones o castigo^{ix}. Al 30 de junio de 2017, la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura de la Procuraduría General de la República, tenía 4,390 investigaciones sobre denuncias de tortura^x, las cuales ocurrieron entre el momento en que son detenidas las personas y hasta que son puestas a disposición de juez competente.

7. Este fenómeno también fue abordado por la Corte IDH en el caso *Cabrera García y Montiel Flores* (relacionado con dos ecologistas arbitrariamente detenidos y torturados), en el cual observó un contexto de abusos de las fuerzas militares, algunos patrones de uso de tortura y su impacto en los procesos judiciales, así como el uso del fuero militar para la investigación de casos por violación a derechos humanos^{xi} y ordenó la investigación eficaz de los casos de tortura, aplicar sanciones, y adelantar acciones disciplinarias, administrativas o penales al demostrar irregularidades procesales e investigativas^{xii}.

8. Si bien se han adoptado medidas positivas, por ejemplo, en junio de 2017, entró en vigor la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes^{xiii}, también se creó la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura (ahora Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura) de la Procuraduría General de la República^{xiv} y se promulgó el nuevo Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura^{xv}, la implementación de estas normas no ha sido efectiva para prevenir ni sancionar la tortura.

9. Recientemente, la oficina de la OACNUDH en México publicó un informe que da cuenta del uso de tortura respecto de 34 personas detenidas por el caso de la desaparición de los 43 jóvenes en Iguala, México^{xvi}. En este, se señala que el uso de dichas prácticas sigue siendo plausible en el sistema de justicia mexicano, así, al analizar estos casos se identificó un patrón consistente de violaciones y prácticas uniformes de detenciones arbitrarias, demoras en la presentación de los detenidos, y actos de tortura física y psicológica^{xvii}; además de las fallas en la investigación desde el momento inicial hasta la actualidad, pues hasta la fecha no se ha conocido de acusación alguna contra los responsables de dichas violaciones, a pesar de la temporalidad transcurrida^{xviii}.

10. Otro tema relevante en México es el uso de la jurisdicción militar para conocer de violaciones de derechos humanos que cometen los integrantes de las Fuerzas Armadas. Resulta evidente que en un estado democrático de derecho, la jurisdicción penal militar debe tener un alcance restrictivo, excepcional y estar encaminada a la protección de intereses jurídicos especiales, vinculados a las funciones propias de las fuerzas militares^{xix}. Sin embargo, esto no se cumple en el caso de México.

11. Este tema fue abordado por la Corte Interamericana en los casos Rosendo Radilla del año 2009^{xx}, Rosendo Cantú y otra^{xxi}, Fernández Ortega y otros^{xxii}, y Cabrera García y Montiel Flores^{xxiii}, las últimas del año 2010, ordenándose a México reformar la jurisdicción militar^{xxiv}. El 13 de junio de 2014 fue promulgada una reforma que excluye la aplicación del fuero militar para violaciones a derechos humanos, limitando así la jurisdicción militar para procesar los delitos de elementos de las fuerzas armadas contra la población civil^{xxv}, sin embargo, aún se permite la jurisdicción militar en caso de que el pasivo sea elemento de las fuerzas armadas^{xxvi}.

12. Bajo esta premisa, casos como la desaparición del teniente del ejército mexicano Miguel Orlando Muñoz Guzmán, comandante Partida Táctica Militar del 26° Batallón de Infantería, tras un operativo antidrogas^{xxvii}, no podrían ser investigados en fuero civil. Por ello, la Corte IDH consideró que la reforma no estaba completa y reiteró la obligación de México de efectuar un control de convencionalidad sobre la adecuación del derecho interno a los estándares internacionales en materia de jurisdicción penal militar^{xxviii}.

13. Adicionalmente, pese a la reforma legal, cuando ocurre una violación de derechos humanos por parte de militares, el Estado mexicano

sigue abriendo investigaciones paralelas en la sede militar lo que hace inefectiva la reforma^{xxix}.

14. Por otra parte, la violencia e impunidad en casos contra periodistas, y defensores y defensoras de derechos humanos se ha tornado crítica, pues en el periodo de 2012 a 2017, fueron asesinados 41 periodistas^{xxx} y 110 personas defensoras de derechos humanos^{xxxi}. Asimismo, la cantidad de sanciones efectivas por agresiones a periodistas y medios de comunicación es mínima, pues de julio de 2010 a diciembre de 2017 se reportaron ante la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la PGR, 1,000 indagatorias, de las cuales 127 fueron judicializadas^{xxxii} y 3 llegaron a condena^{xxxiii}.

15. Solo en el año 2017, se reportaron 31 asesinatos de activistas de derechos humanos^{xxxiv}. El Estado mexicano ha fallado en la implementación de una política pública integral de protección de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, si bien existe el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, este no ha dado una respuesta que prevenga efectivamente las violaciones de derechos humanos contra dicha población ni que aborde la impunidad imperante.

Así las cosas, con base en lo expuesto, solicitamos a los Estados integrantes del Consejo de Derechos Humanos recomendar al Estado mexicano lo siguiente:

1. Que se proceda a prohibir la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, ello significa la derogación de la Ley de Seguridad Interior en lo que corresponda.
2. Que se adopten acciones efectivas para implementar la ley general sobre tortura y demás normativa relacionada y se cumpla con lo ordenado por la Corte Interamericana en cuanto a investigar de manera diligente todo hecho de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.
3. Que se cumpla con las sentencias Rosendo Radilla, Rosendo Cantú y otra, Fernández Ortega y otros, y Cabrera García y Montiel Flores, y se proceda a modificar la jurisdicción militar de manera que toda violación de derechos humanos sea investigada por el fuero civil, incluyendo aquellas en las que miembros del ejército sean víctimas, como es el caso de la desaparición del teniente del ejército Miguel Orlando Muñoz. Asimismo, que las Fuerzas Armadas cumplan con la normativa actual y se abstengan de abrir investigaciones paralelas en

sede militar o a realizar cualquier otra acción que obstaculice la determinación de la verdad y el acceso a la justicia por parte de las víctimas de las violaciones de derechos humanos.

4. Que se fortalezca el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, implementando acciones efectivas para la prevención de violaciones de derechos humanos contra personas defensoras de derechos humanos, en particular, para que se fortalezcan las capacidades de investigación, mediante la creación de un protocolo de debida diligencia en las investigaciones de este tipo de hechos, el cual debe incluir indicadores para medir su efectividad así como algún mecanismo de rendición de cuentas en caso de incumplimiento.

ⁱ CIDH. *Situación de derechos humanos en México*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15. 31 de diciembre de 2015. Párr. 2. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

ⁱⁱ *Ibíd.* Párr. 1.

ⁱⁱⁱ Centro Nacional de Información. *Cifras de homicidio doloso, secuestro, extorsión y robo de vehículos 1997-2017*. 20 de febrero de 2018. Págs. 6-7. Disponible en: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/cifras%20de%20homicidio%20doloso%20secuestro%20etc/HDSECEXTRV_012018.pdf

^{iv} Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED*. 28 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped>. El cómputo de la cifra total es el resultado del análisis del número de investigaciones del fuero común.

^v CIDH. *Situación de derechos humanos en México...Óp. Cit.* Párr. 2.

^{vi} Animal Político. *8 puntos clave de la Ley de Seguridad interior aprobada por los diputados*. 30 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/11/seguridad-interior-ley-puntos-clave/>. Véase también: La Jornada. *Ley de Seguridad Interior, "carta de impunidad" para Ejército: Frayba.04* de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2018/03/04/ley-de-seguridad-interior-201ccarta-de-impunidad201d-para-ejercito-frayba-8365.html>. Véase también: Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Nueva Ley DOF 21-12-2017. *Ley de Seguridad Interior*. 21 de diciembre de 2017. Artículos: 2 y 4. La interpretación confusa que otorga dicha ley genera ambigüedad entre lo que debe entenderse como operativos de seguridad pública y seguridad interior, por lo que se transcribe textualmente las siguientes disposiciones: "...**Artículo 2.** La Seguridad Interior es la condición que proporciona el Estado mexicano que permite salvaguardar la permanencia y continuidad de sus órdenes de gobierno e instituciones, así como el desarrollo nacional mediante el mantenimiento del orden constitucional, el Estado de Derecho y la gobernabilidad democrática en todo el territorio nacional. Comprende el conjunto de órganos, procedimientos y acciones destinados para dichos fines, respetando los derechos humanos en todo el territorio nacional, así como para prestar auxilio y protección a las entidades federativas y los municipios, frente a

riesgos y amenazas que comprometan o afecten la seguridad nacional en los términos de la presente Ley; **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I. Acciones de Seguridad Interior:** Aquellas que realizan las autoridades federales, incluyendo las Fuerzas Armadas, por sí o en coordinación con los demás órdenes de gobierno, orientadas a identificar, prevenir, atender, reducir y contener riesgos y amenazas a la seguridad interior. **II. Amenazas a la Seguridad Interior:** Las que afecten los principios establecidos en el artículo 3 y las contenidas en el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional que tienen su origen en territorio nacional; las emergencias o desastres naturales en un área o región geográfica del país; las epidemias y demás contingencias que afecten la salubridad general, o las que afecten los deberes de colaboración de las entidades federativas y municipios en materia de seguridad nacional...”.

vii CIDH. CIDH expresa preocupación por proyecto de la ley sobre seguridad interior en México. 4 de diciembre de 2017. Comunicado No. 200/17. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/200.asp>

viii ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - México*. Doc. A/HRC/34/54/Add.4. 17 de febrero de 2017. Párr. 21-22. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf

ix Ibid. Parr. 21.

x Human Rights Watch. *México, Eventos de 2017*. Disponible en: <https://www.hrw.org/es/world-report/2018/country-chapters/313310>

xi Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220. Párr. 65.

xii Ibid. Puntos Resolutivos Párr. 12.

xiii Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. 26 de junio de 2017. Proemio.

xiv Procuraduría General de la República. *Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura (UEIDT)*. Disponible en: <https://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/unidad-especializada-en-investigacion-del-delito-de-tortura-ueidt>

xv ONU – Consejo de Derechos Humanos. *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura...* Óp. Cit. Párr. 51.

xvi ONU – Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Doble Injusticia, Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa*. México, marzo de 2018. 1° Edición. Párrs. 13, 36-66. Disponible en: http://hchr.org.mx/images/doc_pub/20180315_DobleInjusticia_InformeONUDHInvestigacionAyotzinapa.pdf

xvii Ibid. Párr. 228.

xviii Ibid. Párr. 238.

xix Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C, No. 220, Párr. 197.

xx Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. Párrs. 341-342.

-
- ^{xxi} Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216. Párr. 222.
- ^{xxii} Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Párr. 239.
- ^{xxiii} Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220. Párr. 233-234.
- ^{xxiv} CIDH. CIDH valora reformas de justicia militar en México. 09 de mayo de 2014. Comunicado 53/14. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/053.asp>
- ^{xxv} Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código de Justicia Militar, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 13 de junio de 2014. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5348649&fecha=13/06/2014; el Artículo 57 del Código de Justicia Militar reformado se encuentra disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/4_160516.pdf
- ^{xxvi} Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De 17 de abril de 2015. Párr. 17.
- ^{xxvii} CIDH. Informe No. 2/06, Caso 12.130, Fondo, Miguel Orlando Muñoz Guzmán, México, 28 de febrero de 2006. Párr. 31. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/Mexico12130sp.htm>
- ^{xxviii} Corte IDH. *Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia...Óp. Cit. Párrs. 20-21.
- ^{xxix} *Ibíd.* Párrs. 30-32.
- ^{xxx} Article 19. Periodistas asesinados en México. Última actualización 22 de marzo de 2018. Disponible en: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>; Véase también: Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. *Informe estadístico de la fiscalía especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión. Sistema Tradicional Capítulo I*. Diciembre de 2017, pág. 1. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/285955/ESTADISTICAS_Diciembre_2017.pdf
- ^{xxxi} Red TDT. *La esperanza no se agota. Situación de las personas defensoras de DH durante la Presidencia de EPN*. Ciudad de México, Septiembre de 2017, Primera Edición, pág. 60. Disponible en: <http://redtdt.org.mx/acciondefensores/index.php/2017/09/05/personas-defensoras-en-el-periodo-de-epn/#page/2>; Véase también: Red TDT. 2018 año clave para conservar nuestros derechos: Red TDT, #FiscalíaQueSirva y #SeguridadSinGuerra. 01 de enero de 2018. Disponible en: <http://redtdt.org.mx/?p=10225>
- ^{xxxii} Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión. *Informe estadístico de la fiscalía especial...Óp. Cit. Pág. 8.*
- ^{xxxiii} Milenio. *En seis años, sólo 3 sentencias por agresiones a periodistas*. 16 de marzo de 2017. Disponible en: http://www.milenio.com/politica/diputados-periodistas-asesinados-periodismo-feadle-milenio-noticias_0_926907438.html

^{xxxiv} Front Line Defenders. *Annual Report on Human Rights Defenders at Risk in 2017*. Front Line, the International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders, Irlanda, 2018, Primera Edición. Pág. 4. Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/en/resource-publication/annual-report-human-rights-defenders-risk-2017>